



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N.º 03817-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

DE : PILAR AVILA DE LA CRUZ
COORDINADORA DE ASESORÍA LEGAL Y ATENCIÓN AL
DOCENTE

JAMIL RAÚL SIABALA VALER
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ASUNTO : Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial-2018.

REFERENCIA : Oficio N.º 001987-2024-GORE-UGEL/D
(Expediente N.º MPD2024-EXT-527910)

FECHA : Lima, 13 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y expediente de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N.º 002241-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D la Dirección Regional de Educación (DRE) de Ica remite, en la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el Marco de la Carrera Publica Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018), la Resolución Directoral Regional N.º 6051-2024 en atención a la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social (GRDS) del Gobierno Regional (GORE) de Ica, a fin de que la Dirección de Evaluación Docente (DIED) realice las acciones pertinentes para ejecutar dicho mandato judicial.
- 1.2. Con Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, la DIED concluyó que la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, debe ser ejecutada, en tanto que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, por lo que en virtud del numeral 7.8 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación, solicitó a la DIGEDD la autorización para implementar un cronograma excepcional y se le informe a la DRE Ica las acciones que se deben adoptar por parte de la UGEL Ica en el presente caso.
- 1.3. En atención a dicho Informe, a través Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y de Archivo (E-SINAD), la DIGEDD ha autorizado

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

implementar el mencionado cronograma, motivo por el cual con el Oficio N.º 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 13 de noviembre de 2024, se le comunicó al Director de la UGEL Ica sobre la implementación del mencionado Cronograma y se le exhortó hacer de conocimiento el contenido del referido Oficio y el Informe N.º 003098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de fecha 12 de noviembre de 2024, a la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez.

- 1.4. No obstante, mediante el documento de la referencia, la UGEL Ica solicita la modificación del cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018, aplicado a la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, debido a que el Comité de Evaluación no le comunicó oportunamente a la evaluada las actividades del referido Cronograma así como otros documentos señalado por el Minedu.

II. ANALISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización de Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu), la DIED, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD), es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a emitir opinión sobre la modificación del Cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018, autorizado por la DIGEDD en atención al Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024.

Sobre el marco normativo que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

- 2.2 El artículo 15 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), señala que el Minedu establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación. En coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la CPM, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- 2.3 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipos de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precisando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.
- 2.4 En el artículo 33 de la LRM, modificado por el artículo 2 de la Ley N.º 30541, se establece que el profesor, con reserva de su plaza, puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente.
- 2.5 En esa línea, en el artículo 38 de la LRM, se establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión. La

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.

- 2.6 Asimismo, en el artículo 63 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, se establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de IE, son los siguientes:
- El Director de la UGEL o EL Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL su representante, quien lo preside.
 - El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o Un Especialista en Educación de la UGEL.
 - Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.
- 2.7 El numeral 65.1 del artículo 65 del mencionado Reglamento señala que el Comité de Evaluación es un órgano de carácter temporal que tiene a su cargo los procesos de evaluación que le competen. Goza de autonomía en sus decisiones y sus funciones son indelegables. Es responsable de las decisiones que adopte. Los acuerdos para su organización, funcionamiento y demás acciones son adoptados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente. Además, el literal d) del numeral 65.2 del mencionado artículo establece que los Comités de Evaluación tienen como función conducir los procesos de evaluación que les correspondan y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación a su cargo, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu.
- 2.8 Considerando el marco normativo expuesto, el Minedu aprobó mediante Resolución Ministerial (RM) N.º 271-2018-MINEDU y sus modificatorias la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018. Asimismo, mediante la RM N.º 275-2018-MINEDU y sus modificatorias, se convocó a la citada evaluación y se aprobó su cronograma.

Sobre el pedido de modificación del Cronograma Excepcional

- 2.9 A partir de la revisión del expediente de la referencia, se ha identificado que en atención al Oficio N.º 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de fecha 13 de noviembre de 2024 y al Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, la mencionada UGEL reconformó el Comité de Evaluación con Resolución Directoral N.º 184-2024-UGEL Ica y con Resolución Directoral N.º 184-2024-UGEL Ica del 21 de noviembre de 2024, designando a los siguientes integrantes:
- Presidente: Julián Ochoa Chochoja, Director de la UGEL Ica,
 - Segundo Integrante: María Francisca Galán Fiestas, Especialista en Educación de la DRE Ica.
 - Tercer Integrante: Eliana García Molina, Especialista en Educación de la UGEL Ica.
- 2.10 Posteriormente, con Oficio N.º 001-2024-GORE-DREI-UGELI/CE, notificado mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2024, los integrantes del mencionado Comité, convocaron a la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez para la aplicación del instrumento de evaluación *Guía de entrevista basada en evidencia* el día viernes 29 de noviembre del 2024 a horas 9:00 am en las instalaciones de la UGEL Ica, adjuntando a dicho documento el Oficio N.º 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

DIED de fecha 13 de noviembre de 2024, en el que se detallaba las actividades del Cronograma Excepcional.

- 2.11 No obstante, en la fecha y hora programada la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, no se presentó para la aplicación del mencionado instrumento presentando un documento a través de la mesa de parte de la referida UGEL (Expediente N° 8042-2024) de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que cuestiona el contenido del Oficio N° 001-2024-GORE-DREI-UGELI/CE remitido por el Comité de Evaluación, respecto de lo siguiente:
- La UGEL Ica no ha cumplido con remitirle el Informe N.° 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, expedido por la DIED, tal como lo recomendó el Oficio N.° 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de fecha 13 de noviembre de 2024.
 - La fecha de expedición del Oficio N° 001-2024-GORE-DREI-UGELI/CE señala 21 de agosto de 2024; sin embargo, la notificación del correo electrónico indica 21 d2 noviembre de 2024
 - Una de las integrantes del comité de Evaluación, María Francisca Galán Fiestas, habría cometido abuso de poder contra la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, al descalificarla e impedirle la continuación en su cargo de Directora del nivel Inicial, situación que se habría revertido a través del proceso contencioso que instauró y que le fue favorable.
 - La sentencia emitida por el poder judicial, cuyo cumplimiento es forzoso, es clara y no debe ser interpretada y tampoco da a lugar a una nueva evaluación; por lo que solicita la reposición formal de su cargo de Directora desde el año 2019 al 2023, evitando dar interpretaciones incómodas y contrarias a lo resuelto por el Poder Judicial.
- 2.12 En razón a estos hechos, el Comité de Evaluación ha emitido un Acta en el que ha dejado constancia de que la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, pese haber sido convocada con la debida anticipación para la aplicación del instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia* no asistió y que en atención al escrito (expediente N° 8042-2024) presentado por la citada profesora han acordado solicitar a la DIED la modificación del Cronograma Excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018, en aras de salvaguardar la transparencia del proceso de evaluación y que les permita convocarla nuevamente y remitirle el Informe N.° 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024 y el Oficio N.° 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 13 de noviembre de 2024, expedido por la DIED, así como subsanar el error material contenido en el Oficio N° 001-2024-GORE-DREI-UGELI/CE, en el que se consignó como fecha de expedición 21 de agosto de 2024 en lugar de 21 de noviembre de 2024.
- 2.13 En ese sentido mediante el Oficio N° 1987-2024-GORE-ICA-UGEL/D del 29 de noviembre de 2024, el director de la UGEL Ica, Julian Ochoa Chochoja, hace de conocimiento el acta emitida por el comité de evaluación respecto a la evaluación del desempeño de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez y solicita la modificación del Cronograma Excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018.
- 2.14 Sobre el particular, considerando que, existe un error material en la fecha de expedición del Oficio N° 001-2024-GORE-DREI-UGELI/CE, que debe ser subsanado por el Comité de Evaluación conforme con lo dispuesto en el artículo 212² del Texto Único Ordenado

² Artículo 212.- Rectificación de errores

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

(TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), que es necesario que la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez conozca del contenido del Informe N.° 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024 en el que se explica detalladamente sobre los alcances de la Resolución N.° 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, materia de ejecución; y que la DRE Ica debe de pronunciarse sobre el cuestionamiento planteado por la evaluada contra uno de los integrantes del Comité de Evaluación; esta Dirección considera necesario modificar el cronograma Excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018, ampliando principalmente el plazo para la aplicación del instrumento de evaluación Guía de entrevista basada en evidencia, que permita garantizar el debido procedimiento en la presente evaluación.

- 2.15 Considerando lo expuesto y que el numeral 7.8 de la Norma Técnica que regulaba la mencionada evaluación establecía que "todo aquello que no sea contemplado por la presente norma o que requiere autorización del Minedu, es absuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente, en el marco de sus competencias", se estima necesario solicitar a la DIGEDD la autorización para modificar el cronograma excepcional y se le informe a la DRE Ica al respecto. A continuación, se propone las nuevas fechas del cronograma excepcional:

Cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018

Table with 4 columns: N°, Actividades, Inicio, Fin. It lists 8 activities with their respective start and end dates from 17/12/2024 to 7/02/2025.

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.16 Con la autorización del nuevo cronograma, esta Dirección le emitirá respuesta a la UGEL Ica, a fin de que pueda proseguir con las acciones necesarias que permita la ejecución de la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.
- 2.17 Asimismo, como se ha descrito en los párrafos precedentes, resulta necesario que la DRE Ica, supervise y verifique el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación entre ellas la ejecución de la Resolución N.º 07 de fecha 23 de diciembre de 2021, expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y la documentación emitida por esta Dirección respecto al caso de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez; a fin de garantizar el debido proceso en el marco de las evaluaciones docentes.
- 2.18 Por último, la DRE Ica, de estimarlo necesario, deberá disponer las acciones que correspondan para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria a que hubiere lugar de los integrantes del Comité de Evaluación, considerando que su accionar ha generado el incumplimiento de los plazos inicialmente previstos en el Cronograma Excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE–2018 y que ha ameritado que esta Dirección emita el presente informe recomendando una modificación del cronograma inicialmente previsto, a fin de que dicha evaluación no se afecte en su continuidad y se pueda ejecutar el mandato judicial contenido en la Resolución N.º 07 de fecha 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.3 de la Norma Técnica³.

Sobre la competencia de la profesora María Francisca Galán Fiestas para integrar el Comité de Evaluación

- 2.19 En cuanto al argumento de que la profesora María Francisca Galán Fiestas, no sería competente para integrar el Comité de Evaluación de la UGEL Ica (segundo integrante) para la evaluación excepcional que se aplicará a la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, por haberla desaprobado injusta y arbitrariamente en la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE–2018⁴, situación que se habría verificado en el proceso contencioso administrativo que instauró y en el que se le ha dado razón (se deduce que se refiere al proceso judicial en el que el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica emitió la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 y que es materia de ejecución), es importante precisar que no es competencia de la DIED realizar un análisis y una evaluación al respecto, en tanto la verificación se encuentra a cargo del superior jerárquico de la UGEL, es decir, la DRE Ica.
- 2.20 No obstante lo indicado, de lo señalado por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, se puede advertir que puede existir motivos que perturben la función de la profesora María Francisca Galán Fiestas como segundo integrante del Comité de Evaluación, situación que podría significar que se encuentra inmersa en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG⁵, aplicado en concordancia con el numeral 5.4.7 de la Norma Técnica⁶, motivo por el cual, este

³ 5.2.3 Responsabilidad de la DRE:

(...)

d) Verificar que los Comités de Evaluación de UGEL cumplan sus funciones.

⁴ Designada como integrante del Comité de Evaluación de la UGEL Ica mediante la Resolución Directoral N.º 140-2018/UGEL-ICA del 03 de octubre de 2018.

⁵ **Artículo 99.- Causales de abstención**

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

extremo de su pedido deberá ser evaluado por el Director de la DRE Ica y pronunciarse al respecto, para lo cual puede solicitar mayor información a ambas partes, ya que la profesora De La Cruz Velásquez no adjunta a su escrito documentos que sustenten el cuestionamiento descrito.

- 2.21 En ese sentido, es preciso brindar algunos alcances que la DRE Ica debe considerar sobre la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG:

El Dr. Juan Carlos Morón Urbiña en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que dicha institución permite a la autoridad que la plantea "(...) *su abstención si en su fuero interno existen motivos personales (...) que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia.*", a lo que se debe agregar que dichos motivos personales deben de ser distintos a los otros que se enumeran en el artículo 99 del TUO de la LPAG.

Por su parte el Tribunal Constitucional del Perú sobre la causal de abstención por decoro en la sentencia recaída en el Expediente N° 02730-2006-PA/TC ha señalado lo siguiente:

*"El Procurador del JNE, al fundamentar el recurso de apelación (f. 381), indica que el artículo 313° del CPC -de aplicación supletoria a los procesos constitucionales-, establece la figura de la abstención por decoro, la cual no está prevista como causal de impedimento en el artículo 52° del CPCConst., pero que considera viable en el presente caso, porque existen elementos que perturban la función del juez, entre otras alegaciones. No obstante, el Tribunal Constitucional debe resaltar que la solicitud de abstención queda sujeta a la evaluación que de ella realice el juzgador, y si bien su decisión puede ser revisada por una instancia superior, para ello **resulta necesario que se acredite la afectación del principio de imparcialidad garantía innominada que forma parte del derecho a un debido proceso, contenido en el artículo 139° 3 de la Constitución-, de modo tal que se pretenda favorecer o perjudicar a alguna de las partes.** Sin embargo, en el caso de autos, se advierte que la actuación del juzgador y las decisiones adoptadas por éste, son conformes a las garantías procesales contenidas en el texto constitucional, dado que no ha quedado acreditado que la resolución impugnada se sustente en la enemistad o animadversión que el a quo hubiera tenido contra el JNE o su Procurador, las cuales, antes bien, surgen a partir de una "evaluación" subjetiva hecha por el Procurador del JNE sobre su actuación que demuestra falta de probidad profesional para la defensa constitucional" (énfasis propio).*

Conforme con lo descrito, se advierte que para la procedencia de la abstención por decoro, quien la solicita debe **acreditar** la existencia de una perturbación que impida el desempeño de la función pública en forma idónea, es decir, debe acreditar que los hechos alegados afectan la imparcialidad del integrante del Comité cuestionado; en dicho sentido, la presentación de una demanda o la existencia de un proceso judicial en curso en contra de un integrante del Comité, no acredita por sí solo una circunstancia objetiva que haga dudar de su imparcialidad o que afecte la objetividad que debe existir al momento de aplicar los instrumentos de evaluación del concurso respecto de los cuales se solicitó la abstención, menos aun si en la sentencia judicial no existe un

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

(...)

⁶ 5.4.7 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

pronunciamiento expreso sobre la conducta de este integrante del Comité de Evaluación al momento de aplicar los instrumentos de evaluación; por lo que para determinar si la referida causal se ha configurado, la DRE Ica deberá de evaluar los actuados que obran en el expediente de la evaluación de la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez y/u otros medios de prueba que presente.

Sobre las acciones a adoptar por el director de la UGEL Ica

- 2.22 El director de la UGEL Ica debe remitir al director de la DRE Ica el escrito presentado por la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez, así como el presente Informe para que se pronuncie (a la brevedad posible) en el extremo referido a la competencia de la Especialista en Educación de la DRE Ica María Francisca Galán Fiestas, para integrar el Comité de Evaluación de la presente evaluación excepcional.
- 2.23 Asimismo, debe dar respuesta al escrito presentado por la profesora Catiuska Felicitas De La Cruz Velásquez con fecha 29 de noviembre de 2024, respecto de cada uno de los puntos cuestionados:
- La UGEL Ica no ha cumplido con remitirle el Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, expedido por la DIED, tal como lo recomendó el Oficio N.º 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 13 de noviembre de 2024.

Al respecto, el Comité de Evaluación deberá de subsanar estos hechos remitiéndole nuevamente el Oficio N.º 01866-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 13 de noviembre de 2024 y el Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, informándole de manera escrita y motivada, sobre la evaluación que se encuentra pendiente de implementar.

- La fecha de expedición del Oficio N.º 001-2024-GORE-DREI-UGELI/CE es del 21 de agosto de 2024.

Al respecto, se deberá explicar que el error en el mes de la fecha de expedición del oficio se trata de un error material y que en aplicación del artículo 212 del TUO de la LPAG puede ser subsanado, por lo que el Comité de Evaluación le notificará nuevamente la convocatoria a la entrevista.

- Una de las integrantes del comité de Evaluación, María Francisca Galán Fiestas, cometió abuso de poder contra su persona al descalificarla e impedirle la continuación en su cargo de Directora del nivel Inicial, situación que se habría revertido a través del proceso contencioso que instauró y que le fue favorable.

En este punto, se le deberá de explicar que este extremo de su pedido será elevado a la DRE Ica para su pronunciamiento, en tanto superior jerárquico como instancia de gestión educativa descentralizada, a fin de que se realice el análisis correspondiente.

- La sentencia emitida por el poder judicial, cuyo cumplimiento es forzoso, es clara y no debe ser interpretada y tampoco da a lugar a una nueva evaluación; por lo que solicita la reposición formal de su cargo de Directora del 2019 al 2023, evitando dar interpretaciones incómodas y contrarias a lo resuelto por el poder judicial.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Por último, respecto a este punto se le deberá indicar que en el Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, se ha explicado detalladamente sobre los alcances de la Resolución N.º 07 de fecha 23 de diciembre de 2021 expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y su ejecución, por lo que se le debe brindar dicho informe a fin de que no quede duda en torno a los alcances de la sentencia emitida por el Poder Judicial.

- 2.24 Cabe precisar, que la UGEL Ica al momento de emitir la resolución de ratificación en el cargo, en el supuesto de que la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez apruebe la evaluación, deberá de consignar que este periodo adicional inicia a partir del **01 de marzo de 2025** mas no la fecha inicialmente indicada en el numeral 2.38 del Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024, en el que se establecía que el inicio de la designación sería el 02 de enero de 2015,

Sobre las acciones a adoptar por el Comité de Evaluación

- 2.25 Luego del pronunciamiento de la DRE Ica sobre el caso planteado por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez contra la Especialista en Educación de la DRE Ica María Francisca Galán Fiestas, el Comité de Evaluación debe de retomar sus funciones y deberá de realizar las siguientes acciones:

- a) El Comité debe informar al directivo sobre la fecha de la entrevista con siete (7) días calendario de antelación como mínimo, a través de una comunicación formal, indicando además que debe tener consigo toda la documentación de sustento que requerirá como evidencia. El Comité debe emitir dicho documento con la diligencia debida, verificando que las fechas consignadas en dicho documento sean las correctas, que la notificación debe contar con el acuse de recibo, caso contrario, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del TUO de la LPAG⁷.

⁷ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

(Texto según numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24. Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- b) Registrar en el formato proporcionado por la DIED la calificación de los criterios nuevamente evaluados y remitirlo a la DIED través del medio establecido por dicha Dirección.
- c) Resolver el reclamo que la evaluada presente contra los resultados preliminares obtenidos en su evaluación, de ser el caso, para lo cual deberá sesionar a fin de analizar en conjunto la documentación que obra en el referido expediente, tomando en cuenta las disposiciones de la LRM, el Reglamento de la LRM, la Norma Técnica que reguló la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE – 2018, las orientaciones brindadas en el *Manual para el Comité de Evaluación, el Instructivo para la determinación del cumplimiento de los criterios – EBR, así como los considerandos de la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021* expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, además de las orientaciones y precisiones abordadas en el presente informe. La decisión de la resolución del reclamo es adoptada por consenso.
- d) Emitir el Oficio que resuelve el reclamo con el debido sustento
- e) Notificar a la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez el oficio que resuelve el reclamo.
- f) Registrar en el formato proporcionado por la DIED la calificación de los criterios reclamados, en caso ameriten ser modificados.
- g) El Comité debe emitir el Acta individual del directivo evaluado.
- h) Emitir el informe final, el cual deberá ser dirigido a la DRE Ica con los anexos correspondientes (actas, evidencia, etc.)

2.26 Es importante reiterar que, el formato proporcionado por la DIED para el registro de la calificación tiene habilitado la modificación únicamente de aquellos criterios que, se consideran para la aplicación del instrumento *Guía de entrevista basada en evidencia* según el perfil del directivo evaluado, en este caso, de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez. Culminado el registro en el citado formato, el Comité de Evaluación deberá de remitirlo a la DIED, a través del medio establecido por dicha Dirección, para la publicación correspondiente.

2.27 De requerir asistencia técnica en la absolución del reclamo presentado por la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez, el Comité de Evaluación puede solicitar una reunión con el equipo técnico encargado de la elaboración del modelo de evaluación o jurídico, para atender las dudas o consultas que puedan surgir al respecto y/o sobre el registro de la calificación en el mencionado formato, para ello se deberá de comunicar a la Línea de Atención de Consultas al (01) 615 5887 o al correo electrónico evaluaciondocente.consultas@perueduca.pe, a efectos de realizar las coordinaciones correspondientes.

III. CONCLUSIÓN

La DIED, considerando la solicitud de la UGEL Ica para realizar la modificación del Cronograma Excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IE-2018 de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez y el análisis de la información presentada por la misma, considera necesario modificar el mencionado cronograma ampliando principalmente el plazo para la aplicación del instrumento de

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910

CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Guía de entrevista basada en evidencia, a fin de garantizar el debido procedimiento en la presente evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- 4.1 Autorizar la modificación del cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de IIEE Públicas de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2018, para la UGEL Ica.
- 4.2 Remitir a la DRE Ica el presente informe a fin de que supervise y verifique el cumplimiento de las funciones del Comité de Evaluación entre ellas la ejecución de la Resolución N.º 07 del 23 de diciembre de 2021 expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, **para el caso de la profesora Catuska Felicitas De La Cruz Velásquez**; así como la resolución del caso planteado contra la Especialista en Educación de la DRE Ica María Francisca Galán Fiestas y disponer las acciones para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los integrantes del Comité de Evaluación por el incumplimiento de los plazos previstos en el Cronograma Excepcional previsto en el Informe N.º 03098-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED del 12 de noviembre de 2024.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

PILAR AVILA DE LA CRUZ

Coordinadora de Asesoría Legal y Atención al Docente

JAMIL RAÚL SIABALA VALER

Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto

Con la conformidad del Director de la DIED, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)

CARLOS MIGUEL VENTURINI CAMARENA

Director de la Dirección de Evaluación Docente

C.C.: Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN)

CMVC/PADLC/ICYP/dfs

EXPEDIENTE: MPD2024-EXT-0527910 CLAVE: 441C6F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

